

CONTRATO DE APARCERÍA

Entre los suscritos a saber identificado con la cédula de ciudadanía N° de domiciliado y residente en por una parte, quien en adelante se denominará PROPIETARIO y identificado con la cédula de ciudadanía N° de domiciliado y residente en, por la otra parte, quien en adelante se denominará APARCERO hemos decidido celebrar el contrato de aparcería que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.—El PROPIETARIO se obliga a hacer entrega al APARCERO de una parcela de (especificar número de hectáreas), ubicada en el municipio de departamento de y que hace parte de un globo de mayor extensión que se denomina y que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos generales (especificar linderos generales). Los linderos especiales del globo de terreno que entrega el PROPIETARIO son los siguientes: (especificar linderos especiales). La entrega de la parcela se realizará el día () de de (). SEGUNDA. Obligaciones del propietario.—El PROPIETARIO se obliga a lo siguiente: —Suministrar al APARCERO la suma de \$ () mensuales para atender los gastos que demande la explotación de la parcela (1). —Suministrar al APARCERO dentro de los () primeros días de cada mes, la suma de \$ (), como anticipo que se imputa a la parte que al APARCERO le corresponda en las utilidades, que equivale al valor del salario mínimo legal por treinta (30) días al mes, que se estiman como jornales mínimos de trabajo que el APARCERO deberá emplear en dicha explotación (2). TERCERA. Obligaciones del aparcero.—Son obligaciones del APARCERO las siguientes: —Adelantar personalmente las labores de cultivo del fundo, además de las propias de dirección, administración, conservación y manejo de las plantaciones y productos. —Aceptar y acatar la vigilancia del PROPIETARIO en la explotación del fundo o parcela. —Restituir el predio al vencimiento del contrato. —Observar en la explotación las normas y prácticas sobre conservación de los recursos naturales renovables. CUARTA. Duración.—La duración del presente contrato es de () años, contados a partir del día () del mes de del año (), (3), pero se entiende prorrogado por () año más, si () meses antes de su expiración no se da aviso por escrito de su terminación. QUINTA. Distribución de utilidades.—Para la distribución de utilidades entre el propietario y el aparcero, se seguirá el siguiente procedimiento: del precio de la cosecha, cuando hubiere sido vendida, o del valor asignado a la misma, cuando se distribuya en especie, se deducirá en primer término a favor del aparcero, lo que éste hubiere invertido en insumos, y mano de obra de terceros, y luego a favor del propietario, los jornales que éste hubiere pagado al aparcero y a terceros. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre el propietario y el aparcero conforme a los porcentajes que al efecto señale el Ministerio de Agricultura mediante resoluciones periódicas de carácter general, que serán expedidas previo

concepto favorable del consejo asesor de la política agropecuaria, emitido a propuesta del Ministro de Agricultura y consultando las características climáticas, ecológicas, sociales y económicas de cada región y cultivo, y los servicios de asistencia técnica disponibles para la respectiva explotación. SEXTA. Prohibiciones al propietario.—Está prohibido al PROPIETARIO: —Imponer al APARCERO la participación en los gastos que demande la explotación de la parcela (con excepción de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 6ª de 1975). —Decomisar, sin intervención de autoridad competente, cualquier bien perteneciente al APARCERO (incluida su participación en las utilidades) (4). SÉPTIMA. Prohibiciones al aparcero.—Está prohibido al APARCERO: —Salvo expresa estipulación en el contrato, plantar ni permitir que terceros establezcan mejoras o cultivos de carácter permanente o semipermanente en el predio dado en aparcería. La violación de esta prohibición dará derecho al PROPIETARIO para dar por terminado el contrato y exigir la restitución de la parcela. No obstante, se presumirá que existió autorización del PROPIETARIO para que el APARCERO establezca mejoras o cultivos de carácter permanente o semipermanente, no previstos en el contrato, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes a su incorporación, el PROPIETARIO no hubiere expresado su rechazo mediante notificación judicial o por escrito a través de la autoridad competente del lugar. —El APARCERO no podrá ceder el contrato sin autorización escrita del propietario. La cesión no autorizada concederá al PROPIETARIO derecho para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble (5). OCTAVA. Terminación.—El presente contrato termina por: —Por vencimiento del plazo pactado para su duración o de las prórrogas. —Por mutuo acuerdo. —Por muerte del aparcero, a menos que se acuerde en el contrato continuarlo con sus herederos. —Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes (6). Para constancia de firma en dos (2) o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación,

Propietario
C.C.

Aparcero
C.C.